Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 04 de mayo de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	FERNEY DARÍO NUÑEZ HERAZO
EJECUTADO	ANDRÉS FELIPE MEZA SANTA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00073-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte ejecutante, FERNEY DARÍO NUÑEZ HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.944 de Corozal, con email: ferney2402@hotmail.com actuando en causa propia, instaura demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de ANDRÉS FELIPE MEZA SANTA, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.oo). M/L. que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el ejecutante ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que "e*l título valor relacionado en la demanda se encuentra en su poder, y presto a presentarlo al Despacho cuando así se le requiera*".

Como quiera que del examen realizado al documento referido emana a cargo del demandado ANDRÉS FELIPE MEZA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado ANDRÉS FELIPE MEZA SANTA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.746 de Cali y a favor de FERNEY DARÍO NUÑEZ HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.944 de Corozal, y ordénese a aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.oo). M/L., que corresponden al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado ANDRÉS FELIPE MEZA SANTA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.746 de Cali, como miembro activo de la Armada Nacional.

Para tal efecto, ofíciese al Tesorero Pagador de la Armada Nacional, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante FERNEY DARÍO NUÑEZ HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.944 de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Limítese el embargo en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000,oo).

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado ANDRÉS FELIPE MEZA SANTA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.746 de Cali, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en el Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, AV villas, Banco Colpatria Banco Caja Social, Banco BBVA y Banco Occidente.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Limítese el embargo en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000,oo).

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de determinar la dirección física y el correo electrónico del ejecutado ANDRÉS FELIPE MEZA SANTA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.746 de Cali, por secretaría consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentra vinculado, y ofíciesele a esta para que remita a este Juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico del referido ciudadano.

SEXTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda**,** incluido el titulo base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante, informando al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

OCTAVO: Téngase al ejecutante, FERNEY DARÍO NUÑEZ HERAZO, como actor en su propia causa dentro del presente proceso.

NOVENO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0399e7975bf7bdb47c739a3ab82969b5d81043883468f2e19a8faa1368529**
Documento generado en 04/05/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica